



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009		ORIGINADO EN: Francisco de Osemena.	
PROCESO No. 229-09.		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infraacción			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Abscandio Bautista		SECRETARIO RELATOR: Dr. Puente	
OBSERVACIONES:			

-1-
vno



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Fco. De Orellana a, 27 de abril de 2009
Oficio N° 122-A -CNE-DPO

SEÑORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO.
Presente,

De mi consideración:

Me permito remitir las boletas enviadas por la Policía Nacional, sobre las infracciones que se suscitaron el día domingo 26 de abril del año en curso, durante las Elecciones Generales 2009.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines competentes.

Atentamente,


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE ORELLANA
Neiser Domínguez
DIRECTOR

Sr. Neiser Domínguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA.

FECHA: 27 ABR. 2008 HORA

Tramite:..... No. Hojas: 7

Recibido por: *Haniquo Cuacá P.*



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA ORELLANA No. 22

Oficio No. 2009-583-CP.22

Fco. De Orellana, 27 de abril de 2009

Señor:
Lic. Neiser Domínguez
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente muy respetuosamente me permito remitir a usted, copia del parte policial elaborado por el señor Sbte. de Policía Ron Diego, y oficio No. 075-DRL-CP-22 de fecha 26 de abril del 2009 suscrito por el señor Sbte. de Policía Campaña Carrera Luis, en los cuales informa sobre la entrega de boletas informativas No 00146 entregada al señor Gustavo Andrade Guerra y No.00291 entregada al señor Vidal Guerron Jonattan Dalton.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente;
DIOS, PATRIA y LIBERTAD



[Firma]
Abg. Víctor Hugo Villacís Vallejo
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA ORELLANA N° 22

Distribución.-
Original: Dest.
Copia: Arch. CP.22
VHVV/rc

Delegación Provincial
Electoral de Orellana
Oficio 583



-3-
fres

R del E

COMANDO PROVINCIAL
POLICIA ORELLANA Nro. 22

PRIMER DISTRITO
PLAZA ORELLANA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
ORELLANA Nro.22

LUGAR	: Prevención de Policía del Comando Centro.
CAUSA	: Entrega de Contravención por Infringir la Ley Seca.
HORA	: 06h10.
FECHA	: Domingo 26 de abril del 2009.

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio como Oficial de Guardia de la Prevención del Comando Centro en el lugar y hora antes indicado se procedió a la entrega de una Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano de nombres **VIDAL GUERRON JONATHAN DALTON con C.C. 172138067-1 de 20 años de edad.**

Así mismo debo indicar señor Coronel que el antes mencionado firmo libre y voluntariamente la Boleta Informativa.

Adjunto al presente, la Boleta Informativa.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel para los fines consiguientes.


Sr. Ron Diego
Sbte de Policía.
OFICIAL DE GUARDIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA



No. 00000

No.

ORELLANA

En la provincia de ciudad de(l) parroquia el
día de hoy las con C.C. No. con direc-

ción domiciliar en con teléfono convencional número
..... y correo electrónico celular número
..... que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 12 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevé pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponde; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6 numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Támi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causa(s):

- Votación Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contumaciaciones. (Art. 152 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraño a la organización electoral. (Art. 152 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contumaciaciones. (Art. 152 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)
- Las vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contumaciaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer papeles que contengan documentos electorales. (Art. 152 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sin que en el mismo estado de empadronamiento. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
nido de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitirse a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (05) 2425252, 2425253, 2447154.

Hecho en la ciudad de provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA ORELLANA Nro. 22**

En la ciudad de Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de abril del 2009, siendo las 09H10, en la Prevención de Policía del Comando Centro se procede a realizar la presente acta de Entrega del señor VIDAL GUERRON JONATHAN DALTON con C.C. 172138067-1 de 20 años de edad el mismo que se encontraba como coordinador de las mesas electorales de San José de Guayusa, a la señora Guerron Ron Yolanda Elizabeth con C.C. 150023808-2. Domiciliada en el cantón La Joya de los Sacha calle 1 y calle B Barrio Santa Rosa con Teléfono 2898-313. La misma que se compromete a que el mencionado ciudadano se encuentre en su domicilio en caso de cualquier requerimiento.



Sr. Ron Diego
Sbte de Policía.
OFICIAL DE GUARDIA



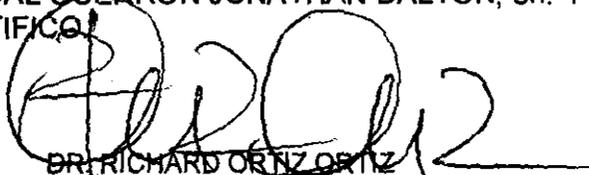
~~Sra. Guerron Ron Yolanda Elizabeth~~
C.C. 150023808-2
REPRESENTANTE LEGAL (Madre)

-5-
unco

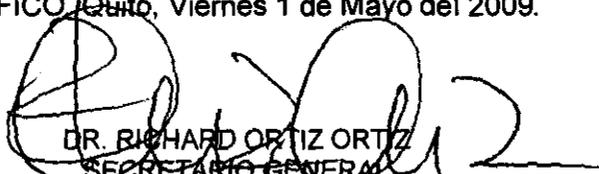
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

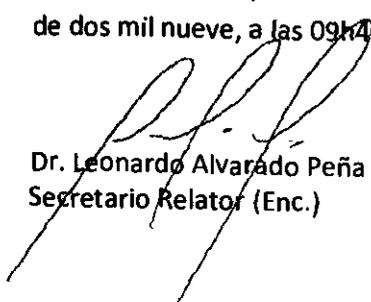
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y treinta y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA en contra de VIDAL GUERRON JONATHAN DALTON, en: 1 foja(s), adjunta un anexo en cuatro fojas. - CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0222. - CERTIFICO Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h47, en seis fojas. - Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 9h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 222-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00291, de este instrumento se desprende que el señor JONATHAN DALTON VIDAL GUERRON, con cédula de ciudadanía No 17213067-1, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ingerir bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en la ciudad del Tena, barrio El Dorado, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril del 2009. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor señor JONATHAN DALTON VIDAL GUERRON, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en el cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana (teléfono 2898313-088323858) para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 06 de agosto de 2009, a las 9h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Orellana. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía señor Diego Ron, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Orellana" No. 22, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana y notifíquesele con el contenido de esta providencia para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Orellana No. 22 para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Subteniente señor Diego Ron, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Orellana. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

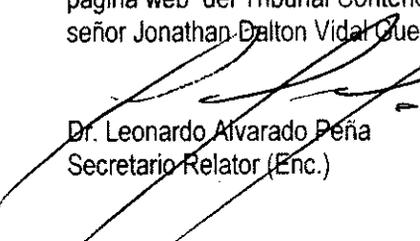

Dra. Alexandra Cantos Molina.

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 11 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves dieciséis de julio de dos mil nueve, a las 11h47, se publicó en la página web del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Jonathan Dalton Vidal Guerrón. Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Jonathan Dalton Vidal Guerrón.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, conforme a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, el día martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h16, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h16, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Orellana, la boleta con la providencia que antecede, para el Comisionado de la Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h30, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Diego Ron.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h30, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Orellana, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Orellana.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

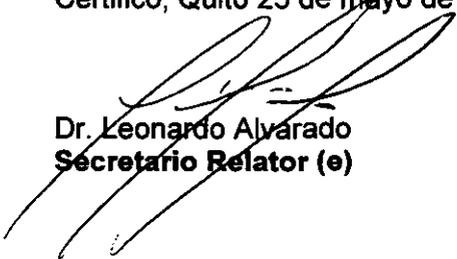
RAZÓN.- Siento por tal que el día martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h16 se entregó la boleta de citación dirigida al señor Jonathan Dalton Vidal Guerrón.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

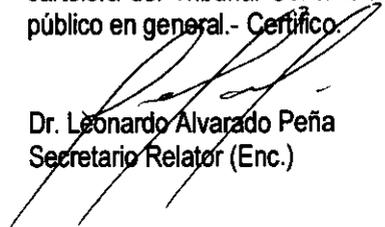
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 222-2009-JACM) Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2009, las 15h00.- **VISTOS:** 1) En atención a que en la providencia dictada por este despacho el 11 de mayo del 2009, las 09h30, se ha deslizado involuntariamente un error en la sexta línea de la citada providencia, en relación al lugar donde se cometió la infracción, dispongo que se la rectifique con el siguiente texto: "...**VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 222-2009, ingresado con cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00291, de este instrumento se desprende que el señor JONATHAN DALTON VIDAL GUERRON, con cédula de ciudadanía No 17213067-1, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ingerir bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en la ciudad del Coca, perteneciente a la provincia de Orellana, el día domingo 26 de abril del 2009. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO...**" Tómese en cuenta esta rectificación y en lo demás las partes aténganse al contenido de la providencia del 11 de mayo del 2009, las 9h30. 2) Notifíquese con el contenido de la presente providencia al presunto infractor señor JONATHAN DALTON VIDAL GUERRON, en el domicilio en el cual fue citado a través de la Secretaría de este Tribunal. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comandante Provincial de Policía de Orellana No. 22. Notifíquese al Sub-teniente de Policía señor Diego Ron en el Comando Provincial de Policía de Orellana No. 22. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Orellana, en su despacho. Notifíquese a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en su despacho. 3) Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 25 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veinticinco de mayo de dos mil nueve, a las 17h49, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el público en general.- **Certifico.**


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes veinticinco de mayo de dos mil nueve, a las 17h17, se publicó en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el público en general.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día martes veintiséis de mayo de dos mil nueve, a las 14h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes veintiséis de mayo de dos mil nueve, a las 14h39, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Orellana, la boleta con la providencia que antecede, para el Comisionado de la Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes veintiséis de mayo de dos mil nueve, a las 14h53, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Diego Ron.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día miércoles veintisiete de mayo de dos mil nueve, a las 15h30, se entregó en persona al señor Jonathan Dalton Vidal Guerrón, la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes veintiséis de mayo de dos mil nueve, a las 14h53, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Orellana, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Orellana.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

- 9 -
nuevo

En uso de las atribuciones en el Art. 2 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador autoriza al propietario de esta credencial, el ejercicio de la profesión de Abogado en cualquier lugar de la República.

Las autoridades y ciudadanía en general guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad de conformidad con Constitución y la Ley.



Abg. Felipe
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

República del Ecuador
COLEGIO DE ABOGADOS DE ORELLANA



HERRERA LALANGUI
ORFA POLITA

Título: ABOGADA Matrícula No. 048
C.I.: 110231062



(n) 6000

105
215

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
222-2009**

En la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Amazonas y Juan Montalvo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el ciudadano JONATHAN DALTON VIDAL GUERRON, con cédula de ciudadanía N° 172138067-1, y el Sbte. de Policía Diego Mauricio Ron Espinosa, CC 171347876-4 responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 11 de mayo de 2009, las 09h30, dentro de la causa signada con el N° 222-2009. Se deja constancia que el presunto infractor no comparece acompañado de abogado defensor, por lo que se procede a designar a la abogada Orfa Polita Herrera Lalangui, como defensora de oficio. Adicionalmente se deja constancia la presencia del representante de la Defensoría del Pueblo, señor Vinicio Jimenez. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano Jonathan Dalton Vidal Guerrón; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se dé lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo y la providencia de citación. La señora Jueza, solicita al Sbte. de Policía señor Diego Ron Espinosa, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta: Que, encontrándose de servicio el día y hora señalados en el parte informativo, como oficial de guardia en la prevención del Comando Centro, fue conducido el señor, Dalton Vidal Gerron, por compañeros policías que lo traían por un escándalo, no recuerda bien, ya que es bastante tiempo. Como oficial de guardia tenía las citaciones para entregar, le condujeron hasta la prevención para darle la respectiva citación porque se encontraba con aliento a licor, eso es todo lo que puedo decir, ratificándose en el parte informativo. La señora Jueza le pregunta al subteniente de policía si se realizó la prueba de alcohemia, a lo que responde que no, por cuanto de acuerdo a ordenes, esta prueba solo se realiza a los señores que conducen un vehículo. Adicionalmente, la señora Jueza pregunta si el señor Vidal Guerrón, mostro una actitud hostil, responde que no, que se encontraba tranquilo. Se concede la palabra, a la abogada defensora, del presunto infractor, quién pregunta. i.- Señor Subteniente, cuáles son las pruebas que Usted tiene para decir que mi defendido estaba en estado etílico? Responde, no recuerdo bien, no se si fue por tránsito, son bastantes testigos, incluso la aceptación del señor. ii.- Se le realizó la prueba de alcoholemia? Responde. no recuerdo, no se le realizó la prueba. Al no existir mas preguntas se da por terminado su testimonio. Inmediatamente, se procede a dar la palabra al presunto infractor quién manifiesta: Ese día tuve un problema con mi enamorada, discutimos fuerte y llamo a la policía, los señores me arrestaron, y me sacaron de la casa, se dijo que estaba en estado etílico por cuanto yo trabajaba en la Delegación Electoral, y así perjudicarme, manifiesta que en la actualidad ya no trabaja en la Delegación, ratificando que no había ingerido licor. Luego de ello, se concede la la palabra a la abogada defensora del presunto infractor, quién a nombre de su defendido manifiesta: que en vista de que no hay las pruebas para sancionar al señor, le ruego a Usted de que no se puede dar el cumplimiento del Art 160, no se puede aplicar, por que no se le realizo la prueba de alcoholemia. Afirma, que en el parte

Comando Centro, fue conducido el señor, Dalton Vidal Gerron, por compañeros policías que lo traían por un escándalo, no recuerda bien, ya que es bastante tiempo. Como oficial de guardia tenía las citaciones para entregar, le condujeron hasta la prevención para darle la respectiva citación porque se encontraba con aliento a licor, eso es todo lo que puedo decir, ratificándose en el parte informativo"; b) Versión del presunto infractor, que manifiesta: "Ese día tuve un problema con mi enamorada, discutimos fuerte y llamo a la policía, los señores me arrestaron, y me sacaron de la casa, se dijo que estaba en estado etílico por cuanto yo trabajaba en la Delegación Electoral, y así perjudicarme, manifiesta que en la actualidad ya no trabaja en la Delegación, ratificando que no había ingerido licor"; c) Alegato de la abogada defensora señora Orfa Herrera quién a nombre de su defendido manifiesta: "que en vista de que no hay las pruebas para sancionar al señor, le ruego a Usted de que no se puede dar el cumplimiento del Art 160, no se puede aplicar, porque no se le realizó la prueba de alcoholemia. Afirma, que en el parte policial, no se menciona que mi defendido de encontraba en estado, etílico, sino con aliento a licor, y según las versiones de mi defendido, el no ha ingerido licor, sino que ha sido por otros motivos lo que lo detuvieron".

SEXTO.- De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor JONATHAN DALTON VIDAL GUERRON, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

SEPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

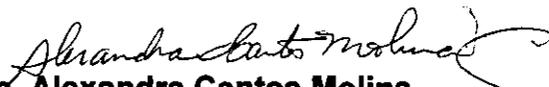
OCTAVO.- De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se presenta el presunto infractor, quien manifiesta, que ese día ha tenido un problema con su enamorada y que por hacerle daño lo llevaron hasta la Policía, en donde se le entregó la boleta del Tribunal Contencioso Electoral. Por su parte la abogada para la defensa del presunto infractor señora Orfa Herrera, manifiesta que no hay prueba para el presente juzgamiento, ya que en el parte Policial no se indica que el hoy procesado haya estado ingiriendo bebidas alcohólicas. Esta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



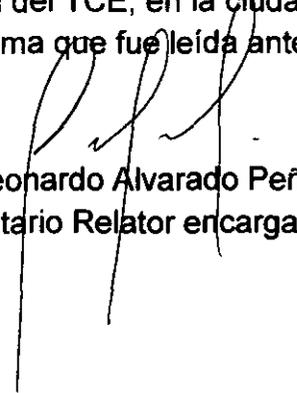
13
diciembre

declaración de los hechos así como lo manifestado por la defensa me lleva a deducir que no existe prueba y meritos suficientes como para dar validez a dicha boleta informativa y parte policial, pues el Subteniente de Policía en cumplimiento de su deber, emitió el parte policial y entregó la boleta informativa sin tener un conocimiento cabal de los hechos materia de la infracción. En la especie, es importante señalar que no se aplicó un mecanismo técnico como es el Alcohol-test. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano señor JONATHAN DALTON VIDAL GUERRON, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

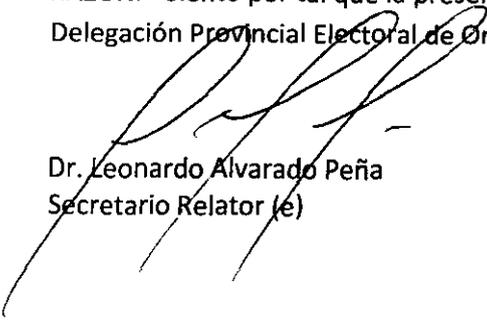

Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia, la adopto la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE, en la ciudad de Francisco de Orellana, el 6 de agosto del 2009, la misma que fue leída ante la presencia de las partes procesales.

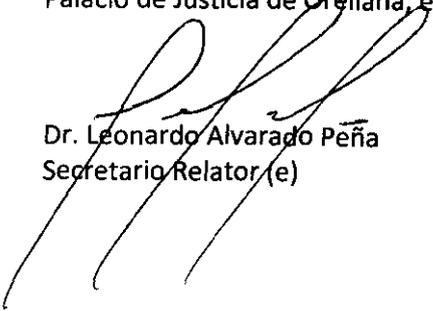

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

RAZÓN.- Siento por tal que la presente sentencia se notificó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, el día 06 de Agosto del 2009, a las 18h30.



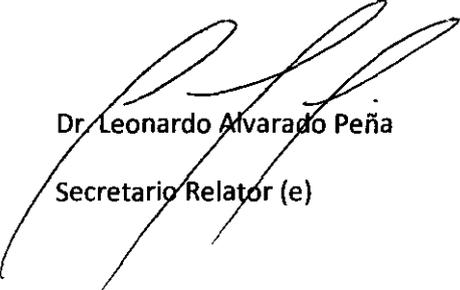
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que la presente sentencia se notificó en la casilla judicial No 21 del Palacio de Justicia de Orellana, el día 06 de Agosto del 2009, a las 18h00.



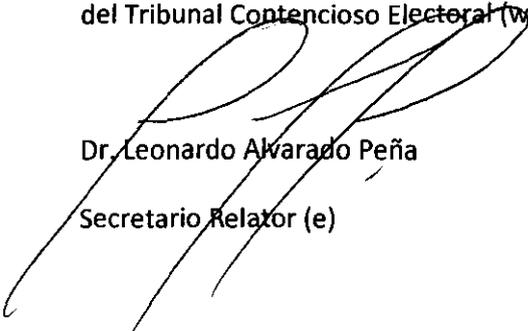
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento como tal que, el día de hoy, once de agosto de dos mil nueve, desde las once horas con quince minutos procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CERTIFICO.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento como tal que, el día de hoy, doce de agosto de dos mil nueve, desde las trece horas con cincuenta minutos procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec).- CERTIFICO.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)